



CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ.

ABOGADO.

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.  
Teléfono: 3218826630 – 3215995794. [departamentojuridico@eyccons.com](mailto:departamentojuridico@eyccons.com)

3725 123  
GUTIERREZ  
GUTIERREZ

6046-133-4

RECIBO 27-NOV-20 14:47

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D. JUZGADO DE ORIGEN 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR contra JOSE ALBEIRO PEÑA GAMBOA. RAD. 2017-01258.

CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.163836 de Loricá Córdoba, portador de la tarjeta profesional No 325.635 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, por el cual se dispuso abstenerse de aceptar la cesión celebrada entre el demandante y Empresarios Consultores Ltda.

#### ANTECEDENTES.

La demandante BANCOMPARTIR S.A., suscribió contrato de Cesión del Crédito del proceso referenciado con EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

Este despacho mediante auto ordeno se aportara certificado donde se evidenciara que la señora Andrea Margarita González Valderrama, contara con las facultades tácitamente y exclusivamente de celebrar cesiones.

Mediante memorial radicado por correo electrónico se dio cumplimiento al requerimiento hecho por su despacho aportando certificado de Cámara de Comercio donde se refleja la situación jurídica y representación legal de la misma.

Mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2020, se abstuvo de aceptar la cesión, bajo los argumentos que en el certificado aportado no cumplía lo ordenado por su despacho, esto es la facultad expresa de ceder de la señora Andrea Margarita González Valderrama.



**CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ.**  
**ABOGADO.**

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.  
Teléfono: 3218826630 – 3215995794. [departamentojuridico@eyccons.com](mailto:departamentojuridico@eyccons.com)

## REPAROS.

La cesión de derechos litigiosos es un contrato que está regulado en los artículos 1969<sup>(5)</sup> a 1972 del Código Civil, y consiste en un convenio en el que se cede, bien sea a título oneroso o gratuito, **un derecho incierto que se encuentra en disputa en un proceso judicial; por esta razón esta tipología de contrato se considera aleatorio**, pues el cedente se hace responsable de garantizar la existencia del proceso judicial en el que se discute el derecho litigioso, **más no de los resultados del mismo**.

Esta regulación sustancial, debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso (CGP).

De conformidad con el artículo en cita existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada y iii) **sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros-**, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularse como litisconsorte.

En el caso concreto se observa que se está frente al tercer supuesto antes mencionado, dado que según certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera, la señora Andrea Margarita González Valderrama, figura como representante legal-asuntos judiciales de la demandante BANCOMPARTIR S.A.; ahora bien respecto a lo manifestado por el despacho en requerir para que se aportara certificado expedido por la cámara de comercio, para poder evidenciar si la que suscribió el acto de cesión tiene las facultades expresas para ceder. Si bien es cierto en el mencionado certificado figura la señora Andrea González, que dentro de las facultades la misma cuenta de manera general la de velar por el estado judicial de BANCOMPARTIR S.A.

Estudiando el certificado expedido por la cámara de comercio, se puede constatar que de todas las facultades otorgadas a las diferentes personas, ninguna figura con la facultad expresa para ceder créditos dentro de los procesos Ejecutivos a título personal, tal como lo pretende el despacho.



**CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ**  
**ABOGADO.**

Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.  
Teléfono: 3218826630 – 3215995794. [departamentojuridico@eycccons.com](mailto:departamentojuridico@eycccons.com)

124

Con base en lo expresado, se debe indicar que si bien en ejercicio de las funciones que le corresponde al representante legal puede extender poderes representativos y facultades ocasionalmente a personas para que apoderen a la sociedad ya ante instancias judiciales o administrativas (poder especial), o cuando el factor queda facultado para las relaciones y negocios de la sucursal o agencia cuya administración se le encomienda (poder general), ello desde ningún punto de vista significa que el administrador pueda a través de este medio desligarse de las responsabilidades que le competen y trasladarlas a un tercero pues como se anotó, la representación legal es unitaria, es decir, el representante legal se encuentra sometido a las directrices que le trace el órgano que lo designa, y carece de individualidad propia, distinta de la persona que representa, pues como forma un todo con ella, los contratos que celebre y los actos que realice dentro de los poderes y facultades legales o estatutarios, afectan al ente jurídico como propios, por lo que se reitera, las facultades entregadas no pueden desplazarse por su propia voluntad, además que el certificado de cámara de comercio es el único instrumento legal para demostrar la situación jurídica y facultativa de cada miembro que lo integra, puesto que si es necesario que en dicho acto figure expresamente la de ceder, es de indicar que se tendría que sumergir dichas facultades a reforma y ese no es el caso.

Al respecto el ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERA, en su artículo 74 reza. *"La persona que ejerza la gerencia de un establecimiento bancario, corporación financiera, corporación de ahorro y vivienda", compañía de financiamiento comercial, sociedad de capitalización o sociedad de servicios financieros, sea como gerente o subgerente, tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con dicha entidad, si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla."*

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, la codificación procedimental, Código General del proceso en su artículo 321, dispone lo siguiente: *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*



**CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ.**  
**ABOGADO.**

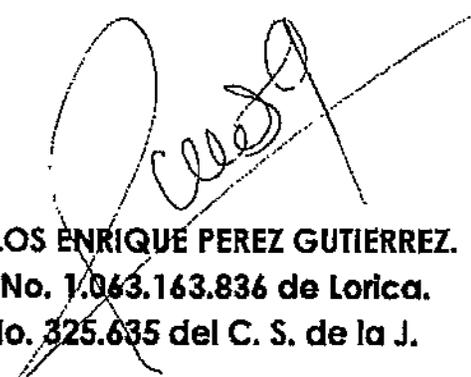
Oficina: calle 57 No 19-28 Barrio Galería- Bogotá.  
Teléfono: 3218826630 – 3215995794. [departamentojuridico@eycccons.com](mailto:departamentojuridico@eycccons.com)

**2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.**

(....).

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a su señoría, revocar el auto censurado, y disponer a reconocer a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., como nuevos cesionarios del crédito base de ejecución en el presente proceso.

Del señor Juez,

  
**CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ.**  
**C.C. No. 1.063.163.836 de Loricá.**  
**T.P. No. 325.635 del C. S. de la J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
CC el cual corre a partir del 01 DIC. 2020  
y vence el 03 DIC 2020

la Secretaria.

1

**RECURSO DE REPOSICION.**

eyc Bancompartir <bancompartir@eycconsultoresltda.com>

Vie 27/11/2020 11:46 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

BUIEN DIA,

ME PERMITO APORTAR RECURSO DE REPOSICION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

GRACIAS.

CARLOS PEREZ GUTIERREZ.  
ABOGADO.  
EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.